

Resolución No. 00954

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, mediante radicado No. **2022ER330956 del 23 de diciembre de 2022**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, CHIP AAA0122FUWF, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2023EE78204 del 12 de abril de 2023**, procedió a requerir a la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, con el fin de solicitar la información faltante, y así continuar con el trámite ambiental.

Que la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, en calidad de representante legal de la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, mediante el radicado No. **2023ER130811 del 13 de junio de 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado No. **2023EE78204 del 12 de abril de 2023**.

Resolución No. 00954

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04975 del 24 de agosto del 2023 (2023EE195204)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, mediante radicados No. **2022ER330956 del 23 de diciembre de 2022, y No. 2023ER130811 del 13 de junio de 2023**, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, CHIP AAA0122FUWF, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre del 2023, a la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, en calidad de representante legal.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2023EE245315 del 19 de octubre del 2023**, procedió a requerir a la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6 representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, presentara información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que el anterior requerimiento, fue recibido por el centro de correspondencia de la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, el día **24 de octubre del 2023**.

Que la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, en calidad de representante legal de la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, mediante el radicado No. **2023ER276484 del 24 de noviembre del 2023**, solicitó una prórroga por treinta (30) días calendario, adicionales al tiempo otorgado inicialmente, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento **2023EE245315 del 19 de octubre del 2023**.

Que finalmente, a través del **Informe Técnico No. 07126 del 05 de diciembre del 2023 (2023IE286870)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado 2022ER330956 del 23 de diciembre de 2022**, por la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST:

Resolución No. 00954

“(…)

3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)

| Requerimiento SDA No. 2023EE78204 del 12/04/2023 | | | |
|---|--|---|---------------|
| <i>Se solicita al usuario para que, en un término no superior a sesenta (60) días calendario presente:</i> | | | |
| NO. | OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 1 | Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | Mediante radicado SDA No. 2023ER130811 del 13/06/2023 presenta la solicitud a nombre de la razón social COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con la señora Nubia Lucia Ariza Pérez c.c 41.737.020 como representante legal | Si |
| 2 | Evaluación ambiental del vertimiento. | Mediante radicado SDA No. 2023ER130811 del 13/06/2023 el usuario presenta nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo del radicado SDA No. 2022ER330956 del 23/12/2022. La cual consultados los sistemas de información y correspondencia FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la siguiente documentación: Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento fue presentada en el trámite permisivo con radicado SDA No. 2020ER42971 del 24/02/2020, evaluada mediante informe técnico No. 01319 (2021IE95650) del 18/05/2021 y resuelta mediante Resolución No. 2022EE30732 del 18/02/2022 | No |
| 3 | Plan de gestión del riesgo. | | |

| Requerimiento SDA No. 2023EE78204 del 19/10/2023 | | | |
|---|--|--|---------------|
| <i>En concordancia con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 18/09/2023 se solicita al usuario para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario presente:</i> | | | |
| NO. | OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 1 | Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. | Realizada la revisión del expediente permisivo SDA-05-2014-5092 y el Sistema de Información Forest, El requerimiento con oficio No. 2023EE245315 del 19/10/2023 fue recibido por el usuario el 24/10/2023 razón por la cual tenía como fecha límite para la presentación de la documentación el 23/11/2023 sin embargo, el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER276484 del 24/11/2023 solicita prórroga de treinta (30) días calendario al requerimiento permisivo. | No |
| 2 | Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | | |
| 3 | Tiempo de la descarga expresada en horas por día. | Por lo anterior, este teniendo en cuenta la fecha de recibido del requerimiento, no es viable otorgar una prórroga al término establecido inicialmente, toda vez que el plazo referente a los treinta (30) días calendario, se cumplió previo a la solicitud realizada por el usuario. | |
| 4 | Ubicación, descripción de la operación del sistema, | | |

Resolución No. 00954

Requerimiento SDA No. 2023EE78204 del 19/10/2023

| | | | |
|---|---|--|--|
| | memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. | | |
| 5 | Evaluación ambiental del vertimiento | | |
| 6 | Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento. | | |

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| Normatividad vigente | Cumplimiento | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|--------------|
| Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023 | | NO |
| JUSTIFICACIÓN | | |
| <p>El usuario ALIANZA EDUCATIVA CMS S.A.S. ubicado en la AK 72 No. 175 35 identificado con NIT. 900.497.099-6, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado SDA No. 2022ER330956 del 23/12/2022, complementado por los demás radicados relacionados en el encabezado del presente informe técnico, los cuales una vez verificados, se determinaron incompletos y/o inconsistentes y, por tal razón, se generaron los requerimientos técnicos SDA No. 2023EE78204 del 12/04/2023 y No. 2023EE245315 del 19/10 /2023 solicitando complementar la información faltante. Tal como se registra en el numeral 3.2. del presente informe, el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER276484 del 24/11/2023 solicita prórroga de treinta (30) días calendario al requerimiento permisivo con oficio No. 2023EE245315 del 19/10/2023, sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de recibido del requerimiento, no es viable otorgar una prórroga al término establecido inicialmente, toda vez que el plazo referente a los treinta (30) días calendario, se cumplió previo a la solicitud realizada por el usuario, incumpliendo con los términos otorgados y sin atender o cumplir lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.</p> | | |

“(…)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Resolución No. 00954

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los

Resolución No. 00954

usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)”

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficios de radicado 2023EE78204 del 12 de abril de 2023 y 2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, CHIP AAA0122FUWF, de esta ciudad’.

Igualmente, se hace necesario indicar que en el **oficio No. 2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**, se solicitó la complementación respecto de los siguientes puntos, así:

“(...)”

Resolución No. 00954

En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
5. Evaluación ambiental del vertimiento.
6. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.

Una vez revisada la documentación presentada por la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, se encontró que en ninguno de los radicados presentados en cumplimiento de los **Oficios con radicado 2023EE78204 del 12 de abril de 2023 y 2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**, se dio cumplimiento con todos los requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos, en las condiciones y plazos establecidos.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, en el último oficio enviado por la entidad a través del radicado No. **2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**, se le requiere al usuario para que en el término de treinta (30) días calendario, aporte la documentación necesaria para seguir con el trámite de permiso.

Que el presente oficio fue recibido por el centro de correspondencia de la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6 representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, el día **24 de octubre del 2023**, dando un término final hasta el día **23 de noviembre del 2023**, para presentar la documentación faltante y continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que revisada la plataforma Forest de la Secretaría Distrital de Ambiente, se logró evidenciar que la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, mediante el radicado No. **2023ER276484 del 24 de noviembre del 2023** presentó solicitud de prórroga, es decir, que los

Resolución No. 00954

treinta (30) días calendario, estipulados en el oficio **2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**, se cumplieron previo a la solicitud de prórroga presentada por el usuario, sin que al final se le diera total cumplimiento a lo requerido por esta entidad.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio **2023EE245315 del 19 de octubre de 2023**; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que reguló el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero señaló:

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Resolución No. 00954

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2022ER330956 del 23 de diciembre de 2022** por la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6 representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, CHIP AAA0122FUWF, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6, representada

Resolución No. 00954

legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, y/o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, correo electrónico info@colegiosantiagomayor.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa a la sociedad. **COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 900.497.099-6 representada legalmente por la señora **NUBIA LUCÍA ARIZA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.737.020, y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 175 - 35, CHIP AAA0122FUWF, de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES

CPS:

SDA-CPS-20231059

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2023

Revisó:

Página **10** de **11**

Resolución No. 00954

| | | | | |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 15/03/2024 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 06/12/2023 |
| CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA | CPS: | SDA-CPS-20231104 | FECHA EJECUCIÓN: | 06/12/2023 |
| MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO | CPS: | SDA-CPS-20240151 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/02/2024 |
| JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 14/03/2024 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 22/02/2024 |
| Aprobó: | | | | |
| Firmó: | | | | |
| JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 05/06/2024 |